

Auto No. 2232 del 13 de octubre de 2020 Ejecutivo Mínima cuantía. Rad. 76001400302420190025200. Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4 contra LUZ DARY OJEDA RONCANCIO C.C. 29.756.740

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el demandante contra el auto 141 del 21 de septiembre de 2020, que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito. Repartido para su trámite el 29 de septiembre de 2020. Provea. Cali, 13 de octubre de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2232.Rad. 76001400302420190025200
Cali, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO Y ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso Ejecutivo Mínima cuantía adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra LUZ DARY OJEDA RONCANCIO, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto 141 del 21 de septiembre de 2020, por medio del cual se dio por terminado por desistimiento tácito, al sostener que venía haciendo las diligencias para la notificación de los demandados y que debido a la pandemia ha estado en su lugar de residencia. Agrega que una vez conoció del art. 10 del Decreto 806 de 2020 tuvo la idea que el Despacho daría aplicación a dicha norma, pero que no obstante a pesar de la duda el 15 de septiembre de 2020 radicó ante el diario El País para que se hiciera la publicación del emplazamiento, realizada el 20 de septiembre del año en curso.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, encuentra el despacho que mediante auto 3343 de octubre 8 de 2019, se ordenó el emplazamiento de la demandada en el diario Occidente o El País, carga que debida cumplir el demandante con el fin de continuar con el trámite respectivo, situación que al no cumplirse conllevó al despacho a proferir el auto 1189 del 16 de julio de 2020, requiriendo el ejecutante para que hiciera antes ordenada, lo que llevó al Despacho al no haber pronunciamiento alguno a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, objeto de recurso.

De acuerdo a lo anterior, observa el Despacho que más allá de los argumentos expuestos por el recurrente, se desprende claramente que desde el 8 de octubre de 2019, se le impuso la carga al demandante para que se surtiera la notificación por emplazamiento de la demandada y poder continuar con el con la etapa siguientes del nombramiento de curador, sin embargo a pesar de dicha orden judicial, el Juzgado lo requiere por auto del 16 de julio de 2020, sin que tampoco se pronunciara al respecto dentro de los 30 días siguientes a dicho requerimiento o demostrara alguna actuación para que interrumpiera el término de los 30 días, lo que a la postre al no existir manifestación alguna del sujeto activo, produjo la terminación, conforme al art. 317 del CGP.

Ahora bien, la parte demandante no puede excusar que tenía la duda de que el Juzgado fuera o no aplicar el Decreto 806, art. 10 de 2020, toda vez que la carga de cumplir con el emplazamiento se le impuso desde el momento mismo que la ordena, que data 8 de octubre de 2019, fecha anterior a la promulgación del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin embargo a pesar de los requerimientos previas a la terminación del proceso, no se pronunció ni demostró que trámites estaba realizando para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado.



Auto No. 2232 del 13 de octubre de 2020 Ejecutivo Mínima cuantía. Rad. 76001400302420190025200. Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4 contra LUZ DARY OJEDA RONCANCIO C.C. 29.756.740

En consecuencia, habrá de despacharse desfavorablemente el recurso de reposición formulado por el demandante contra el auto 141 del 21 de septiembre de 2020, por las consideraciones antes indicadas.

De otra parte, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, no procede la alzada frente al superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Negar el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto 141 del 21 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.
2. No acceder a la apelación subsidiaria por tratarse de un proceso de mínima cuantía.
3. Hecho lo anterior, dese cumplimiento al auto de terminación.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase:

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Auto No. 2233 del 13 de octubre de 2020 Ejecutivo mínima cuantía. Rad. 76001400302420200029900. Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT. 805004034-9 contra FREDDY VILLADA GONZALEZ C.C. 16.656.907

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley, para librar mandamiento de pago. Repartida para tramitar el 30 de septiembre de 2020. Sírvase proveer. Cali, 13 de octubre de 2020.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2233. Rad. 76001400302420200029900
Cali, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, habiéndose se subsanado la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA y contra FREDDY VILLADA GONZALEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 7.088.198, como capital representado en pagaré 31-67061 fecha de suscripción 23 de noviembre de 2016
3. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de que se hizo exigible la obligación, 30 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 293 del CGP., y art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
5. Reconocer personería al abogado JORGE ARMANDO FERRER NUÑEZ, con C.C. No. 1.107.063.837 y T.P. No. 331.600 del CSJ., en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido.
6. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S, posea el demandado FREDDY VILLADA GONZALEZ C.C. 16.656.907, en las diferentes entidades bancarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.
7. Decretar el embargo y retención del 20% de la pensión devengada por el demandado FREDDY VILLADA GONZALEZ C.C. 16.656.907 como pensionado de EMCALI
8. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 14.177.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
9. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
10. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Luis Angel Paz
Juez

Auto No. 2234 del 13 de octubre de 2020 Ejecutivo mínima cuantía. Rad. 76001400302420200050300. Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900223556-5 contra MARIA DEL CARMEN ANGULO CAICEDO C.C. 31.959.197

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley, para librar mandamiento de pago, repartida para su trámite el 30 de septiembre de 2020. Sírvase proveer. Cali, 13 de octubre de 2020.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2234. Rad. 76001400302420200050300
Cali, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, habiéndose se subsanado la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC y contra MARIA DEL CARMEN ANGULO CAICEDO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
 2. Por la suma de \$ 5.500.000, como capital representado en pagaré P-80443431 fecha de suscripción 19 de agosto de 2019
 3. Por la suma de \$ 1.980.000, por concepto de intereses corrientes desde le 19 de agosto de 2019 al 19 de agosto de 2020.
 4. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de que se hizo exigible la obligación, 20 de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento.
 5. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 293 del CGP., y art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
 6. Reconocer personería a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, con C.C. 31.711.912 y T.P. No. 340.382 del CSJ en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas por la ley y memorial poder conferido.
 7. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S, posea la demandada MARIA DEL CARMEN ANGULO CAICEDO C.C. 31.959.197, en las diferentes entidades bancarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.
 8. Decretar el embargo y retención del 20% del salario devengado por la demandada MARIA DEL CARMEN ANGULO CAICEDO C.C. 31.959.197, como trabajador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF de esta ciudad.
 9. Librense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 11.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
 10. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 11. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendol.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,


Luis Angel Paz
Juez

Auto No. 2235 del 8 de octubre de 2020 Ejecutivo mínima cuantía. Rad. 76001400302420190123900. Demandante: ELIANA ALEJANDRA COLLAZOS CUTT NIT. 1151942988 contra EDWIN YESID MUÑOZ JURADO C.C. 1144031942

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándolo que los términos de 60 días de la suspensión del presente proceso ordenado por auto del 11 de marzo de 2020, se vencieron el 24 de septiembre del año en curso, pasa para reanudar. Repartido para su trámite el 1 de octubre de 2020. Sirvase proveer. Cali, 13 de octubre de 2020

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2235. Rad. 76001400302420190123900
Cali, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que los términos de suspensión ordenados dentro de la presente demanda de ELIANA ALEJANDRA COLLAZOS CUTT contra EDWIN YESID MUÑOZ JURADO, se encuentran vencidos, se dispondrá la reanudación del proceso, de conformidad con el art. 163 del CGP.

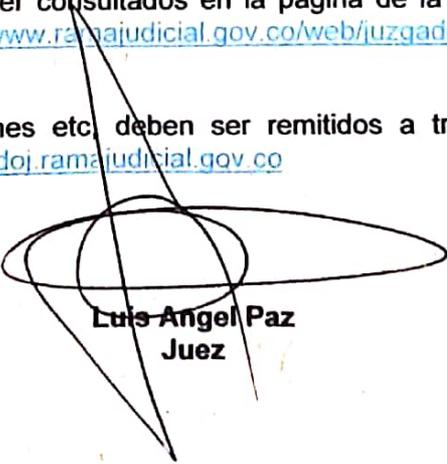
Igualmente, se requerirá a las partes para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen si se cumplió con lo pactado en el escrito de suspensión y de ser de caso presenten la respectiva terminación, so pena de continuar adelante con la ejecución, toda vez que el demandado se notificó de forma personal el 25 de febrero de 2020, y dentro del término concedido no presentó excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Reanudar el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por ELIANA ALEJANDRA COLLAZOS CUTT contra EDWIN YESID MUÑOZ JURADO, por cuanto el término de suspensión el 24 de septiembre de 2020, de conformidad con el art. 163 del CGP.
2. Requerir a las partes para dentro del término de ejecutoria del presente auto informen, si se cumplió con lo pactado en el escrito de suspensión y de ser de caso presenten la respectiva terminación, so pena de continuar adelante con la ejecución, toda vez que el demandado se notificó de forma personal el 25 de febrero de 2020, y dentro del término concedido no presentó excepciones.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



Luis Angel Paz
Juez

Auto No. 2236 del 13 de octubre de 2020 Aprehensión. Rad. 76001400302420200040700.
Solicitante: FINANZAUTO SA NIT. 860028601-9 contra EDINSON DAVID DELGADO MORENO
C.C. 1106483048

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda la cual fue inadmitida, repartida para tramitar el 1 de octubre de 2020. Sirvase proveer. Cali, 13 de octubre de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2236. Rad. 76001400302420200040700
Cali, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

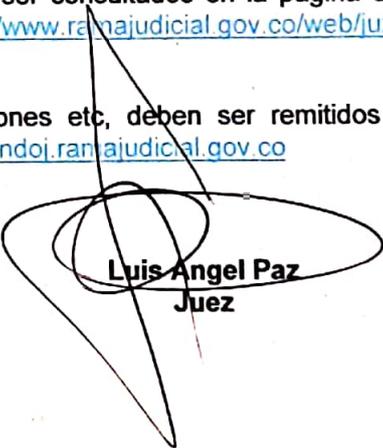
En virtud al informe secretarial, se ordenará el retiro de la presente solicitud de Aprehensión adelantada por FINANZAUTO SA., contra EDINSON DAVID DELGADO MORENO, de conformidad con el art. 92 del CGP y su archivo por haber sido presentada de forma virtual, como lo pide el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Ordenar el retiro de la presente solicitud Aprehensión adelantada por FINANZAUTO SA., contra EDINSON DAVID DELGADO MORENO, de conformidad con el art. 92 CGP.
2. Archivar las diligencias, por haber sido presentada de forma virtual, como lo pretende el demandante.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese,


Luis Angel Paz
Juez

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandante dentro del término de ley formula recurso de reposición contra el auto 2100 del 25 de septiembre 2020, que ordena la entrega de los documentos de manera virtual. Provea. Cali, 13 de octubre de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2239. Rad. 76001400302420200000300
Cali, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

La parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo menor cuantía adelantado por RF ENCORE SAS contra ANDRES LOPEZ, interponer recurso de reposición frente al auto del 25 de septiembre de 2020 que ordena la entrega de los documentos de mandra virtual, sosteniendo que se hace necesario el original del título valor para que de ser del caso el juzgado de conocimiento lo requiera, pueda hacerse su entrega sin necesidad de esperar el desarchivo.

De acuerdo a lo anterior tenemos que se han venido creando estrategias y protocolos para la modernización del expediente digital, con el objetivo que se cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan un adecuado acceso a la administración de justicia, contenidos en los diferentes Decretos expedidos por el Presidente de la República y acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Es así que debido a la emergencia generada por el covid19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, con el fin de adoptar medidas que buscan reafirmar la implementación las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, activar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia a través del componente de modernización y evolución digital.

Igualmente, se estableció dentro Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, como una de sus prioridades estratégicas la Modernización Tecnológica y Transformación Digital, teniendo como objetivo general e impulsar la innovación digital, de manera escalonada, en la gestión judicial y administrativa de la Rama Judicial.

Bajo dichos aspectos se tiene que con las medidas adoptadas, los documentos digitales tienen el mismo valor que lo físico, por ende la parte al presentar la demanda para todos los efectos legales, debe precisar encabeza de quien se encuentra los originales y el canal que se puede utilizar para ello.

Por lo tanto, el recurso propiciado por el sujeto activo no está llamado a prosperar, por cuanto como se dijo anteriormente lo digital tiene el mismo valor que lo físico. En mérito de lo expuestos, el Juzgado,

DISPONE:

1. Negar el recurso de reposición interpuesto por el demandante frente al auto del 25 de septiembre de 2020, que dispuso la entrega de los documentos de forma virtual.
2. Háganse las gestiones del caso para el desarchivo del expediente y su digitalización y la expedición de copia del auto inadmisión reclamado por el demandante.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese:

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**AUTO No. 2240 EJECUTIVO MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOHANNA RODRIGUEZ MOLINA
RADICADO:76001400302420180088500**

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO menor cuantía propuesto BANCO DE BOGOTA contra JOHANNA RODRIGUEZ MOLINA

Agencias en derecho Auto No. 068 del 31 de agosto de 2020	\$3.800.000.00
Notificaciones folio.32,39 Y 56	\$40.800.00
Emplazamiento folio. 66	\$65.000.00
Total Costas	\$3.905.800.00

Son en total \$3.905.800.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sirvase Proveer. Cali, 13 de octubre de 2020.

**La Secretaria,
Daira Francely Rodriguez Camacho**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N°2240 -Radicación N° 76001400302420180088500.
Santiago de Cali, octubre (13) trece de dos mil Veinte (2020)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 3.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 068 del 31 de agosto de 2020.
- 4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Ejecutivo mínima / Auto No. 2241 del 13 de octubre de 2020 / Radicación:
76001400302420190058500 / Demandante: Banco Coomeva s.a. / Demandado: Mario Ramirez
Benjumea

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial en el cual el apoderado de la parte demandante informa la dirección de correo electrónico para notificación, sin embargo, el proceso fue enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución en el mes de diciembre del año 2019 por haberse agotado su trámite en este despacho. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2241 – RAD.: 76001400302420190088500
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el proceso ejecutivo seguido por BANCO COOMEVA S.A. contra MARIO RAMIREZ BENJUMEA, se profirió auto de seguir adelante la ejecución al igual que se realizó la liquidación de costas y fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en diciembre del año 2019. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ENVIAR** la comunicación allegada por el apoderado de la parte demandante Doctor Jaime Suarez Escamilla a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – Reparto – debido a que el presente proceso fue remitido el 18 de diciembre de 2019 por haberse agotado su trámite en este despacho. Lo anterior a fin de que se le de el trámite que amerite el escrito, informando a la interesada de este envió.

2.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de
CALI

En Estado electrónico
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

AUTO No. 2242 del 13 de octubre de 2020 EJECUTIVO MENOR CUANTIA Radicación:
76001400302420150020600 DDTE: BANCO DE BOGOTA DDO: EDGAR ALBERTO
BEJARANO RUBIANO

Informe secretarial. Santiago de Cali, octubre 13 de 2020 A Despacho del señor Juez el expediente, con memorial solicitando RECONOCER PERSONERIA al Doctor CAMILO ANDRES MAZO CASTRO, toda vez que quien venia ostentando la condición de apoderado Doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, renuncio al poder conferido en comunicación que data del 10 de septiembre de 2019.

Daira Francely Rodríguez Camacho
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2242-Radicación: 76001400302420150020600
Santiago de Cali, octubre (13) trece de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, examinado el expediente y atendiendo lo solicitado por la parte actora, se reconocerá personería al Doctor CAMILO ANDRES MAZO CASTRO como apoderado de la parte demandante BANCO DE BOGOTA conforme a las facultades expresadas en el memorial allegado, por lo tanto, el Juzgado.

DISPONE:

1- RECONOCER personería al Dr. CAMILO ANDRES MAZO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.055.146 de Cali - Valle y tarjeta profesional No. 283.642 del C. S de la J en calidad de apoderado judicial del Demandante BANCO DE BOGOTA S.A. conforme a los términos del memorial poder conferido, conforme al artículo 77 del C.G.P.

2- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de
ORALIDAD

En Estado electrónico
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

Auto No. 2244 del 13 de octubre de 2020 Ejecutivo mínima cuantía. Rad. 76001400302420200038600. Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT. 890303215-7 contra LUZ EILIANER MARIN PELAEZ C.C. 29.118.441

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que fue subsanada dentro del término de ley, para librar mandamiento de pago. Además solicita se aclare el nombre de la abogada y número TP. Sírvase proveer. Cali, 13 de octubre de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2244. Rad. 7600140030242020038600
Cali, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, habiéndose se subsanado la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra LUZ EILIANER MARIN PELAEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
 2. Por la suma de \$ 5.500.000, como capital representado en pagaré 70°4010035709526 con fecha de vencimiento 22 de octubre de 2020
 3. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de que se hizo exigible la obligación, 23 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento.
 4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 293 del CGP., y art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
 5. Aclarar el nombre de la bogada el cual corresponde a BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, con T.P. 34.421 de CSJ. Apoderada de la parte demandante.
 6. Decretar el embargo y retención de lo que exceda a la quinta del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada LUZ EILIANER MARIN PELAEZ C.C. 29.118.441, como trabajadora de la empresa AUTOMARCALI de esta ciudad.
 7. Librese la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 11.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024
 8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez

Constancia secretarial: Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda, con el escrito de subsanación que antecede el cual fue presentado dentro del término legal oportuno. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 13 de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2246 Rad No. 7600140030242020-0018800
Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)**

Revisado el escrito de subsanación que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, la orden de pago resulta procedente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a Transportes Especiales Triple A S.A.S. pagar a favor de Transaire S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- **\$1.652.941** por concepto del capital representado en el cheque No. 3544457-8 de la cuenta No. 815722 del Banco de Occidente, visible a folio 3.

2.- Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, **desde octubre 26 de 2019** hasta el pago total de la obligación.

3.- **\$330.588** por concepto de sanción por falta de pago del capital representado en el cheque No. 815722 del Banco de Occidente visible a folio 3, de conformidad con lo dispuesto en el art. 731 del Código de Comercio.

4.- **\$1.650.000** por concepto del capital representado en el cheque No. 689216 del Banco de Occidente, visible a folio 4.

5.- Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, **desde octubre 26 de 2019** hasta el pago total de la obligación.

6.- **\$330.000** por concepto de sanción por falta de pago del capital representado en el cheque No. 689216 del Banco de Occidente visible a folio 4, de conformidad con lo dispuesto en el art. 731 del Código de Comercio.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **TJW-234** propiedad de la sociedad demanda matriculado en la Secretaría de Movilidad de Guacarí

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: CORREGIR el literal segundo del auto No. 904 de marzo 16 de 2020 en cuanto al número de cédula y tarjeta profesional del doctor Adalberto Figueredo Parrado, los cuales son 19.029.408 y 21.067 respectivamente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del microsítio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>. estados electrónicos juzgado 24 civil municipal de cali.

OCTAVO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**AUTO No. 2247 OCTUBRE 13 DE 2020 VERBAL REIVINDICATORIO Rad
76001400302420190100300 MARITZA ALVAREZ RAMÍREZ CONTRA ANA MERCEDES
ADARVE MURCIA.**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial en el proceso de RECONVENCIÓN allega escrito mediante el cual solicita se le envíen providencias proferidas en este proceso y se le permita el cambio de dos (2) de los cuatros (4) testigos que habla escogido. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, octubre 13 de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2247 Rad No. 76001400302420190100300
Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)**

En atención al informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el profesional del derecho en este proceso Verbal de Reconvencción de Prescripción Adquisitiva de Dominio seguido por Maritza Álvarez Ramírez contra Ana Mercedes Adarve Murcia y otros. el juzgado

RESUELVE:

- 1.-AGREGAR** a los autos el escrito a través del cual el apoderado hace las solicitudes arriba mencionadas, **INFORMÁNDOLE** que las providencias que se emiten en los procesos se notifican a través de los estados que se pueden consultar sin ningún inconveniente en la página de la rama judicial en las direcciones que se mencionadas en el numeral 3º de esta providencia, las que se le harán llegar a su correo para que actualice su información.
- 2.-Respecto de cambio de testigos solicitado, DEBE PROCEDER CONFORME A LA NORMA PROCESAL CORRESPONDIENTE Y DENTRO DEL TÉRMINO PERMITIDO PARA ELLO.**
- 3.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>. estados electrónicos juzgado 24 civil municipal de cali.
- 4.-INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria